



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

327



BUENOS AIRES, 29 SET 2003

VISTO el expediente N° 800-005760/2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y las Resoluciones Nros. 152 de fecha 10 de abril de 2000 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y 22 de fecha 27 de marzo de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley promueve la inversión en nuevos emprendimientos forestales y forestoindustriales.

Que a tal fin, establece beneficios de orden fiscal y de orden económico para dichos emprendimientos.

Que la firma LIPSIA SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA, solicitó ante esta Secretaría, los beneficios que otorga la Ley N° 25.080 y sus normas reglamentarias.

Que a tal fin presentó un proyecto foresto industrial, a realizarse durante los años 2000 y 2002.

Que dentro de las actividades forestales contempla la realización de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE HECTAREAS CON CINCUENTA AREAS (159,50 ha) de plantación en el año 2000, TRESCIENTOS SESENTA Y TRES HECTAREAS CON OCHENTA AREAS (363,80 ha) de poda en el año 2000, CIENTO SEIS HECTAREAS (106 ha) de poda en el año 2002 y DOSCIENTAS DIECIOCHO HECTAREAS CON CUARENTA AREAS (218,40 ha) de raleo en el 2000.

|                       |
|-----------------------|
| M.E.P.<br>PROYECTO IN |
| 1274                  |

AI

HC

~~HC~~  
CIB



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

327



Que dentro de las actividades industriales contempla la incorporación de procesos y equipamiento que permitirán remanufacturar la madera para obtener productos con mayor valor agregado.

Que la firma ha solicitado los beneficios fiscales establecidos en la Ley N° 25.080.

Que de acuerdo al Artículo 8° de dicha ley se entiende que las personas físicas o jurídicas que accedan al beneficio de estabilidad fiscal no podrán ver incrementada la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación de los emprendimientos, como consecuencia de aumentos en los impuestos y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional y en los ámbitos provinciales y municipales, o la creación de otras nuevas que los alcancen como sujeto de derecho de los mismos.

Que en el mencionado artículo se establece que los titulares de emprendimientos presentados ante el Régimen de promoción instituido por la mencionada ley, gozarán de dicho beneficio fiscal por el término de hasta TREINTA (30) años, contados a partir de la aprobación del proyecto respectivo.

Que el proyecto presentado prevé un ciclo de plantación de VEINTE (20) años.

Que el Artículo 9° de la citada ley establece que la Autoridad de Aplicación, emitirá un certificado de estabilidad fiscal con los impuestos, contribuciones y tasas aplicables a cada emprendimiento, tanto en el orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación.

Que el Artículo 9° del Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 reglamentario de la Ley N° 25.080, establece que los titulares de emprendimientos que pretendan gozar de la estabilidad fiscal otorgada por la Ley N° 25.080 deberán incluir en sus proyectos el detalle de la carga tributaria debidamente certificada al momento de la presentación del mismo, especificando tasas, alícuotas o montos y base imponible cuando

4274

Handwritten initials and marks, including a checkmark and the letters 'AC' and 'df'.



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

327



sea necesario, para los niveles nacional, provincial y municipal.

Que en relación a los considerandos anteriores la firma titular presentó la carga tributaria y realizó la presentación del proyecto con fecha 31 de julio de 2000.

Que de acuerdo al Artículo 1° de la Ley N° 25.080 y para proyectos forestoindustriales, en el componente industrial, los beneficios que se otorgan en el marco de la mencionada ley deben guardar relación con las inversiones efectivamente realizadas en la implantación de nuevos bosques.

Que el Artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 establece que el componente industrial recibirá, a partir de su entrada en producción, una proporción de los beneficios de la ley, equivalente al porcentaje de abastecimiento en madera que se logrará con la producción media anual de la forestación que incluya el proyecto. Asimismo, en dicho Artículo se menciona que la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.080 se gozará plenamente cuando el abastecimiento que se genere con los nuevos bosques supere el TREINTA POR CIENTO (30 %) del consumo de la industria.

|                                 |
|---------------------------------|
| MINISTRO<br>PROYECTO Nº<br>4274 |
|                                 |
|                                 |

Que la presentación en cuanto a su componente industrial fue observada y dichas observaciones no fueron cumplimentadas por la firma.

Que la solicitud de apoyo económico no reintegrable para las actividades de plantación, poda y raleo se encuentra alcanzada por lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley N° 25.080 y, en cuanto a la tasa de promoción, según lo detallado en el artículo 18 de la mencionada Ley.

Que la firma LIPSIA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA presentó los certificados de plantación lograda y realización de tareas silvícolas correspondientes a los años 2000 y 2002.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

327



Que la firma solicitante y el profesional actuante se encuentran inscriptos en los Registros de Titulares y de Profesionales, respectivamente.

Que la solicitud presentada por la firma interesada fue sujeta a un análisis técnico y legal, cumplimentando los requisitos exigidos por la normativa vigente solamente en su componente forestal.

Que el proyecto será ejecutado en la Provincia de MISIONES.

Que la Provincia de MISIONES ha adherido a la Ley N° 25.080 a través de la Ley Provincial N° 3.585 de fecha 22 de julio de 1999.

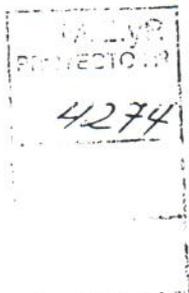
Que de acuerdo a lo expuesto corresponde aprobar la solicitud de acogimiento al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados presentada por la firma LIPSIA SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA en su componente forestal.

Que las actividades de plantación, poda y raleo fueron verificadas por la autoridad provincial, correspondiendo otorgar el apoyo económico no reintegrable pertinente.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS debe dar cumplimiento al compromiso económico.

Que los fondos necesarios para cumplir con dichos compromisos provienen de las partidas presupuestarias asignadas y aprobadas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y giradas a través de la Cuenta N 3.855/19 "SECRETARIA DE HACIENDA O TESORERIA GENERAL".

Que a los efectos de instrumentar el pago, se ha habilitado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, la Cuenta Corriente N 2.429/75 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (PROMOCION FORESTAL) de la cual se debitará el importe a ser transferido al beneficiario del citado



A  
R  
C



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

327



Régimen.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 y en el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

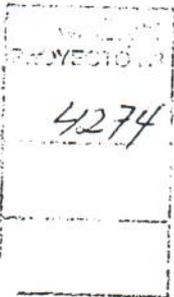
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la solicitud de acogimiento al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley N° 25.080 y sus normas reglamentarias, presentada por la firma LIPSIA SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA en su componente forestal el que contempla la realización de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE HECTAREAS CON CINCUENTA AREAS (159,50 ha) de plantación en el año 2000, TRESCIENTOS SESENTA Y TRES HECTAREAS CON OCHENTA AREAS (363,80 ha) de poda en el año 2000, CIENTO SEIS HECTAREAS (106 ha) de poda en el año 2002 y DOSCIENTAS DIECIOCHO HECTAREAS CON CUARENTA AREAS (218,40 ha) de raleo en el 2000.

ARTICULO 2°.- Rechazar la solicitud de acogimiento al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley N° 25.080 y sus normas reglamentarias, presentada por la firma LIPSIA SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA en su componente industrial.

ARTICULO 3°.- Aprobar la presentación de estabilidad fiscal del proyecto foresto -industrial presentado, sólo en su componente forestal.



Handwritten initials and marks, including a large 'A' and 'R'.



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos



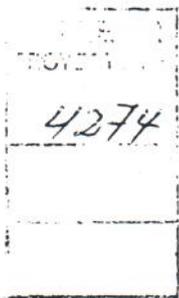
ARTICULO 4°.- La emisión del Certificado de Estabilidad Fiscal quedará supeditada a la ratificación, por cada jurisdicción a nivel nacional, provincial y municipal, de la información suministrada por la firma, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Reglamentario N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999.

ARTICULO 5°.- La estabilidad fiscal a otorgar tendrá una vigencia desde el momento de aprobación de la presente resolución y por un lapso de VEINTE (20) años, teniendo en cuenta la carga tributaria al momento de la presentación del proyecto, es decir la correspondiente al 31 de julio de 2000.

ARTICULO 6°.- Los beneficios fiscales del componente forestal que surgen de los Artículos antes mencionados, estarán sujetos al cumplimiento de las etapas propuestas por el interesado en el expediente de la referencia.

ARTICULO 7°.- Aprobar el pago del beneficio establecido por la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados a la firma LIPSIA SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA, por el logro de CIENTO CUARENTA HECTAREAS CON CINCUENTA AREAS (140,50 ha) de plantación realizadas durante el año 2000, por un monto de PESOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA (\$ 73.060), la realización de CUATROCIENTAS SESENTA Y NUEVE HECTAREAS CON OCHENTA AREAS (469,80 ha) de poda durante los años 2000 y 2002, por un monto de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTAS NOVENTA Y DOS (\$ 18.792) y de DOSCIENTAS DIECIOCHO HECTAREAS CON CUARENTA AREAS (218,40 ha) durante el año 2000, por un monto de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 10.920).

ARTICULO 8°.- Aprobar el pago de PESOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 7.161,15) correspondientes a gastos para la administración del régimen y costos de transferencia de los fondos asignados en el artículo precedente.



Handwritten signature

Handwritten initials and signature



327



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

ARTICULO 9°.- El otorgamiento del apoyo económico no reintegrable será solventado a partir del monto anual destinado en el Presupuesto de la Administración Nacional que el PODER EJECUTIVO NACIONAL incluirá en los respectivos proyectos de Presupuestos anuales, de acuerdo a lo estipulado en el segundo párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 25.080.

ARTICULO 10.- Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la transferencia de los fondos mencionados en los Artículos 7° y 8° de la presente resolución, es decir el monto de PESOS CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS (\$ 109.933,15), a la Cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (PROMOCION FORESTAL) N° 2.429/75, habilitada a tal efecto en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

M.E.P.  
PROYECTO  
4274

ARTICULO 11.- Notifíquese a la firma interesada a través de la DIRECCION DE FORESTACION de esta Secretaría.

*[Handwritten mark]*

ARTICULO 12.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Handwritten signature]*

RESOLUCION N° 327

*[Handwritten signature]*